

Resolución de la Presidencia del CSD, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas para ayudas a deportistas por resultados obtenidos.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 8.d) atribuye al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) competencia para conceder las subvenciones económicas que procedan a las federaciones deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en dicha Ley.

Por su parte el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD, atribuye a este organismo competencias destinadas a desarrollar el mandato constitucional de fomento de la educación física y el deporte y las que se le atribuyan en la normativa legal y reglamentaria, incluyendo entre las atribuciones de su Presidenta, el conceder las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del organismo.

De acuerdo con el artículo 6 de la mencionada Ley del Deporte, se considera al deporte de alto nivel de interés para el Estado por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional. Por ello es intención del CSD abundar en este propósito y fomentar el crecimiento del deporte a través de la consecución de resultados deportivos internacionales de primer nivel, apoyando a las FFDDEE, en el apoyo a nuestros deportistas más relevantes. Para ello es preciso llevar a cabo una actividad subvencionada bajo el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, la LGS), y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, el RLGS).

Por todo ello, de acuerdo con la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 5.2.e) del ya citado Real Decreto 460/2015,

DISPONGO:

PRIMERO. Objeto y finalidades

El objeto de la presente convocatoria es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a las FFDDEE que cumplan los requisitos previstos en la misma y en las normas aplicables, en especial la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD

La finalidad previstas de las subvenciones a conceder es:

- I. En el ámbito de la mejora en la tecnificación para la consecución de resultados internacionales de máximo nivel, financiar ayudas a FFDDEE para deportistas españoles por resultados deportivos obtenidos en el año 2020 así como los obtenidos en 2019 en los términos que se determinan en la presente convocatoria, atendiendo a las circunstancias extraordinarias generadas por la pandemia de COVID-19.

SEGUNDO. Normativa aplicable.

La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria se registrará por la presente Resolución; por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio; por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo; y por las demás normas vigentes que resulten aplicables.

Será de aplicación, con carácter supletorio en todo aquello que no esté específicamente regulado en la legislación anterior, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todos los aspectos no contemplados o detallados por la normativa citada en el párrafo anterior, se aplicarán de forma supletoria o complementaria las instrucciones contenidas en la Guía de Presupuestación y Justificación del CSD 2021 (en adelante Guía).

TERCERO. Tipos y cuantías de las subvenciones, imputación presupuestaria y tipo de tramitación.

Las ayudas concedidas se tramitarán mediante procedimiento ordinario y se sufragarán con los créditos de las aplicaciones indicadas en el siguiente epígrafe del presupuesto de gastos del Consejo Superior de Deportes vigente en el año 2021.

1. Ayudas a FFDDEE para deportistas españoles por resultados deportivos, por un importe máximo de 2.000.000 euros, que se imputarán al crédito presupuestario 336A.483.04.

CUARTO. Requisitos de los beneficiarios.

Para que las FFDDEE puedan ser beneficiarias de las ayudas convocadas por medio de la presente resolución deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. No superar en concepto de ingresos por recursos propios del último ejercicio cerrado y auditado el importe de 53.033.370 € (Importe destinado en los Presupuestos Generales del Estado a Federaciones Deportivas Españolas para actividad nacional e internacional).
- II. Tener presentada la auditoría de cuentas anuales del último ejercicio cerrado y no presentar opinión denegada o negativa en el informe de auditoría de ese ejercicio, salvo circunstancias excepcionales a valorar por la Comisión de Valoración.
- III. Haber aprobado por medio de sus órganos de gobierno la aplicación del Código de Buen Gobierno que constituye el Anexo II de la presente Convocatoria.
- IV. Encontrarse, en su caso, al corriente con el CSD en la amortización de préstamos y pago de los intereses respectivos, así como en los reintegros de ayudas.
- V. Que su presidente no perciba retribución alguna a cargo de su Federación o, en caso de percibirla, no mantenga más relación remunerada con la Federación que la inherente a su cargo como presidente de la misma.
- VI. No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones.
- VII. Contar como mínimo con cuatro mujeres o un 40% de representación femenina en la Junta Directiva u órgano similar. Este requisito deberá cumplirse en el momento de la resolución definitiva de la concesión.
- VIII. Disponer de un Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual aprobado en la Junta Directiva u órgano asimilado. Dicho Protocolo deberá estar visible en su web así

como remitido a sus Federaciones Autonómicas para su difusión. Deberá estar firmado por el Presidente vigente, activo y figurar en la web junto con el protocolo, el nombre del Delegado de Protección así como un teléfono o un email de contacto. Del mismo modo deberán estar publicados los miembros del Comité asesor.

- IX. Disponer de una Comisión Mujer y Deporte o designar una persona responsable de las actuaciones relativas a Mujer y Deporte de la Federación
- X. Disponer de una Comisión de Deporte Inclusivo
- XI. Incluir en su ámbito ordinario de actividad alguna de las modalidades, especialidades, pruebas, y actividades deportivas, integradas en las FFDDEE, que se indican como subvencionables en El Catálogo de Especialidades y Pruebas deportivas incluido como Anexo I de la presente convocatoria y previsto en el apartado 10.2 de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre (en adelante “El Catálogo”).
- XII. Encontrarse al final del plazo de presentación de la solicitud, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y frente a la Seguridad Social.

QUINTO. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables en virtud de la presente convocatoria aquellos gastos que, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Art. 31 de la LGS, se ajusten a las siguientes condiciones:

- I. Ayudas por resultados deportivos a deportistas que cumplan las siguientes condiciones:
 - 1. Que el resultado se haya producido en una prueba incluida en entre las consideradas como subvencionables según El Catálogo incluido como Anexo I de esta Resolución.
 - 2. Que el resultado cumpla con las condiciones exigidas en el Anexo III de esta Resolución.
- II. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que reciba el deportista excepto cuando la propia competición establezca premios oficiales de importe superior a la cuantía propuesta a conceder a los deportistas afectados en esta convocatoria. Si estos premios fuesen de cuantía inferior a las ayudas inicialmente propuestas para tales deportistas en el procedimiento de concesión de la presente convocatoria, el importe final de dicha ayuda será el resultado de restar el importe del premio recibido al de la ayuda inicialmente propuesta.

SEXTO. Obligaciones de los beneficiarios.

Todas las FFDDEE, además de realizar las actividades e inversiones subvencionadas en las condiciones previstas en el presupuesto aprobado por el CSD, deberán cumplir las siguientes obligaciones, pudiendo incurrir, en caso contrario, en causa de reintegro:

- I. Seguir las instrucciones contenidas en la Guía.
- II. Haber formulado, sus cuentas anuales de 2020 en el plazo máximo de tres meses (31 de marzo de 2021), según se recoge en la Norma 2ª de elaboración de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad aprobado por R.D. 1514/2007, de 16 de noviembre.
- III. Presentar presupuesto anual y documentación complementaria al mismo, así como solicitar la aprobación de sus modificaciones en los supuestos previstos en las normas reguladoras correspondientes.

- IV. Observar, en su caso, un cumplimiento estricto de los planes de viabilidad en los términos acordados y firmados entre el CSD y la Federación, así como de sus actualizaciones sucesivas.

En el supuesto de cambios en los planes de viabilidad no autorizados con carácter previo y de forma expresa por el CSD, se procederá a practicar una minoración del importe de la subvención propuesta para concesión, en aplicación del Apartado DÉCIMO: Criterios de valoración de esta convocatoria. Esta minoración se establecerá como un porcentaje calculado sobre la desviación negativa que se haya producido en el resultado del ejercicio 2019, al comparar la cifra auditada con la que se hubiera comprometido en el Plan de Viabilidad, de acuerdo con lo establecido en la Guía.

- V. Comunicar previamente al CSD aquellos contratos, despidos o rescisiones de contrato, con personas o empresas, que se realicen en el ejercicio, así como de todas aquellas modificaciones sustanciales que se incorporen en las condiciones de cualquier contrato en vigor. La presente obligación afecta a todos los contratos realizados por las FFDDEE, sean financiados con subvención pública o no, incluidos los que afecten a cargos de confianza y cargos técnicos.
- VI. Respecto al personal contratado cuyas funciones impliquen contacto habitual con menores, las FFDDEE deberán exigir a cada una de las personas, certificación negativa con respecto a su inscripción en Registro Central de Delincuentes Sexuales, según Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- VII. Aprobar anualmente en Asamblea General la remuneración del presidente federativo, la cual deberá tener la consideración de rendimientos del trabajo personal de manera expresa y con independencia del resto de las partidas presupuestarias. Esta aprobación deberá aparecer como punto independiente en el orden del día, y deberá indicar el importe bruto anual a percibir.
- VIII. No financiar gastos con cargo al presupuesto federativo (subvencionado o no) de cargos federativos sin función específica en la actividad, ni de personas ajenas a la Federación, salvo solicitud y autorización previa del CSD.
- IX. En el caso de disponer de una Fundación vinculada a la Federación, o cualquier otra entidad jurídica distinta asociada a dicha Federación, esta deberá remitir al CSD sus cuentas anuales de cada ejercicio.
- X. Cumplir y dar efecto a lo contemplado en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte
- XI. Publicar y mantener actualizados, en las páginas principales de su sitio web, los estatutos y reglamentos, los acuerdos de reuniones, las normativas de ayudas, el calendario, el organigrama, el cual deberá recoger las funciones de cada uno sus miembros, y en general cumplir con las obligaciones que en este sentido impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- XII. Incluir la imagen institucional del CSD en todas las actividades y actos organizados por la Federación, en las equipaciones de los equipos nacionales y en su sitio web y cartelería.
- XIII. Solicitar autorización previa del CSD para modificar la distribución de subvención presupuestada, entre grupos de trabajo para los gastos directos y entre subgrupos contables para los indirectos cuando se rebasen los importes definidos como límite en la Guía.

- XIV. Solicitar la autorización previa del CSD para conceder ayudas a Federaciones Autonómicas y Clubes de acuerdo con la normativa correspondiente, que deberá incluir un procedimiento de control interno que asegure la adecuada gestión de las mismas, y que deberá ser aprobado por la Comisión Delegada y comunicado al CSD para su conocimiento y posible comprobación.
- XV. Actualizar puntualmente la información solicitada por el CSD para la elaboración de la memoria anual, el calendario deportivo de competiciones así como la información referente a la afiliación a federaciones internacionales y las agendas de sus congresos y asambleas.
- XVI. Solicitar la preceptiva autorización del CSD (permiso internacional) para todas aquellas actividades internacionales (competiciones o asambleas y reuniones internacionales) que figuren en el presupuesto ordinario.
- XVII. Atenerse en su funcionamiento a los principios de buen gobierno en el deporte que, a instancia del Consejo de Europa, aprobaron los ministros europeos responsables de deportes, en su 10ª conferencia celebrada en Budapest el 14 y 15 de octubre de 2004.

Estos principios de buen gobierno en el deporte comportan:

- A. El funcionamiento de estructuras democráticas y de órganos de gobierno electos mediante procedimientos electorales claros y abiertos
- B. Una organización y gestión profesionales, reguladas por un código ético adecuado, así como procedimientos a seguir para gestionar conflictos de intereses
- C. Rendición de cuentas detallada de cómo se ha gastado y a qué se han destinado las subvenciones recibidas, así como transparencia en la toma de decisiones y en cuantas operaciones financieras se lleven a cabo

XVIII. Con base en el artículo 4 del RD 849/1993, de 4 de junio por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo las Federaciones Españolas al inicio de cada temporada deportiva, las FFDDEE y las de ámbito autonómico integradas en ellas remitirán al CSD, para su conocimiento y efectos oportunos, relación de las pólizas que se hubieran concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas.

SÉPTIMO. Plazo y procedimiento de solicitud.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la presente Resolución.

En virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es>. Las solicitudes deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto sobre firma electrónica en la citada Ley 39/2015.

OCTAVO. Formato y contenido de la solicitud y sus anexos

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria deberán solicitarse mediante la instancia normalizada disponible en la Sede Electrónica del CSD, que deberá estar firmada en todo caso por el presidente de la Federación o representante legal autorizado mediante poder notarial o disposición estatutaria de la respectiva federación.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de:

- a. Documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, la capacidad para actuar en representación del solicitante.
- b. Certificación de estar al corriente de pago de cualquier obligación tributaria o de seguridad social, o declaración por la que se autoriza al CSD a realizar las comprobaciones oportunas
- c. Declaración expresa de no haber recibido, en su caso, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados incompatibles para los mismos proyectos, programas o actividades objeto de subvención o ayuda. Cuando antes se hubiera pedido otra ayuda o subvención y, en el momento de concurrir a otra convocatoria, se desconozca el resultado de aquella solicitud, deberá mencionarse expresamente este hecho en la solicitud que se presenta.
- d. Declaración jurada de no encontrarse incurso en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además de los documentos anteriores y según la petición que se realice, se añadirá:

- Modelo incluido en la sede electrónica del CSD como Solicitud de Ayudas por Resultados, así como los resultados oficiales de las competiciones objeto de la ayuda, si no estuvieran disponibles en la web correspondiente o no hubiesen sido enviados con anterioridad a este CSD. Para el supuesto de ayudas correspondientes a los resultados obtenidos en 2019, de acuerdo con el apartado II del punto PRIMERO de esta convocatoria, deberá acompañarse, además, certificado del Secretario General, con la relación de competiciones canceladas en 2020.

6

NOVENO. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento de concesión será la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD, la cual formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establece en esta convocatoria.

Si la documentación presentada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá su subsanación de la Federación solicitante para que complete o corrija dicha documentación en un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de la parte correspondiente de su petición, dictándose resolución en la que se declarará tal circunstancia.

La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros nombrados por el Director General de Deportes:

Presidente:	Subdirector General de Alta Competición
Vicepresidente:	Subdirector Adjunto de Alta Competición.
Vocales:	Representante de la Subdirección General de Deporte Profesional y Control Financiero. Representante de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva Representante del Gabinete de la Presidencia Representante de la Subdirección General de Alta Competición.
Secretario:	Representante de la Subdirección General de Alta Competición.

DÉCIMO. Criterios de distribución de las solicitudes.

El crédito total imputable a la aplicación presupuestaria 336A.483.04 que figura en el punto TERCERO de esta resolución se asignará de acuerdo a los criterios de distribución se fijan en el Anexo III de esta Resolución.

UNDÉCIMO. Resolución.

- I. En función de las cantidades que resulten de los baremos detallados en los párrafos precedentes y en los Anexos, la Comisión de Valoración prevista en el apartado Noveno emitirá el correspondiente informe en el que se detallarán las cuantías asignadas a cada solicitud y lo remitirá a la Dirección General de Deportes. Éste Órgano formulará una propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones, detallando los solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas por alguno de los conceptos convocados, así como el importe o importes respectivos.

El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el Artículo 24.4 de la LGS. La Propuesta de Resolución Provisional se notificará a los interesados mediante publicación en la página web del CSD, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 1.b) de la LPACAP, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

- II. Concluido el plazo de alegaciones, éstas serán objeto, en su caso, de nuevo informe por parte de la Comisión de valoración.
- III. Emitido el informe por la Comisión, el Órgano Instructor posteriormente emitirá a su vez informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones y elevará a la Presidencia del CSD una propuesta definitiva de concesión.
- IV. La Presidencia, a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Deportes, emitirá Resolución motivada de estimación o desestimación de las solicitudes presentadas, lo que se notificará a los interesados mediante publicación en la página web del CSD, de acuerdo con lo dispuesto en la LPACAP.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de cada año, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LGS.

La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicte el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DUODÉCIMO. Pagos.

- I. El pago de las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Resolución se realizará con posterioridad a la actividad subvencionada y se efectuará de una sola vez, en virtud de lo previsto en el punto 4 de la base Duodécima de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD y en la LGS en su artículo 34, apartado 4.

- II. Con anterioridad a la tramitación del pago de las subvenciones concedidas las FFDDEE afectadas deberán presentar la aceptación de la subvención concedida, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de la concesión:
- III. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Las certificaciones expedidas a tal fin tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.
- IV. La Federación deberá hacer efectivo el pago a los deportistas en el plazo máximo de un mes desde que reciba la subvención concedida.

DECIMOTERCERO. Forma y plazos de realización de las actuaciones subvencionadas y de su justificación.

- I. Se podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un cien por cien del importe de la misma. El tercero deberá realizar directamente la parte esencial de la actividad subvencionada, pudiendo subcontratar o delegar a su vez solo los aspectos accesorios o complementarios. En todo caso será necesaria la autorización previa del CSD cuando la subcontratación exceda del veinte por ciento del importe de la subvención o dicho importe sea superior a seis mil euros, mediante la presentación de la documentación que acredite la subcontratación de la actividad en cada caso.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la subvención o de su cuantía, deberá ser comunicada al CSD para su estudio y aceptación cuando proceda.

- II. La justificación de las subvenciones por parte de los beneficiarios se realizará de conformidad con lo previsto en la base Decimocuarta, punto 3, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD y con lo establecido en la Guía.

La justificación se realizará mediante cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, compuesta de la siguiente documentación:

- A. Memoria justificativa de actuación en la que se describa el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- B. Memoria económica del coste de la actividad realizada, que contendrá, para cada cuenta justificativa:
 1. Carátulas normalizadas según Guía y relación detallada de gastos y pagos realizados, indicando el concepto de cada uno. Los documentos acreditativos de los gastos e ingresos quedarán en poder de las FFDDEE, a disposición de los órganos de comprobación y control del CSD.
 2. Certificación por parte del Presidente de cada FDE del cumplimiento de la finalidad y realización de la actividad subvencionada según modelo establecido en la Guía.

La documentación de las cuentas justificativas a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores deberá ser enviada por vía telemática y de acuerdo a lo indicado en la Guía.

El CSD podrá requerir documentación justificativa de los gastos financiados con recursos propios de la FDE con el fin de comprobar que la ejecución del Presupuesto se ajusta al aprobado en su día por el CSD, y en particular que no existe sobrefinanciación de las actividades subvencionadas

III. Para la justificación se dispondrá de tres meses desde la fecha de su cobro.

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá determinar el reintegro total o parcial de la subvención, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la mencionada Ley.

Decimocuarto: Recursos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Presidenta del Consejo Superior de Deportes
Irene Lozano Domingo

ANEXO I

CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES Y PRUEBAS DEPORTIVAS.

El Catálogo que se detalla a continuación establece como subvencionables:

- a) Todas aquellas modalidades, especialidades y pruebas que figuran en el Programa olímpico y paralímpico de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio 2020 y Pekín 2022.
- b) Especialidades y pruebas no incluidas en el punto anterior que cumplen en su totalidad con los siguientes requisitos:
 - i. La Federación Internacional a la que pertenece la modalidad/especialidad está reconocida por el Comité Olímpico Internacional o el Comité Paralímpico Internacional.
 - ii. La Federación Internacional a la que pertenece la especialidad tiene un mínimo de 40 países afiliados en dicha especialidad y en el caso de los Deportes de Invierno un mínimo de 30 países en dicha especialidad.
 - iii. Los países afiliados a la Federación Internacional a la que pertenece la modalidad/especialidad representan al menos a 3 continentes.
 - iv. En el último campeonato del mundo celebrado de la especialidad participaron más de 10 países, y éstos representan al menos a 3 continentes.
 - v. El campeonato del mundo de la especialidad, ha superado el siguiente número de ediciones: 5 si la competición es de carácter anual, 2 si es bienal, y 1 si es cuatrienal.
- c) Otras especialidades y pruebas que a pesar de no cumplir con los requisitos señalados en los apartados anteriores, representan un valor estratégico para el Deporte Español, a causa del liderazgo internacional organizativo o deportivo que ostentan, su carácter de deporte autóctono, por haber conseguido sólidos logros deportivos a nivel internacional en especialidades no competitivas, o por su inclusión en programas olímpico y paralímpico.

No se incluyen en El Catálogo como subvencionables aquellas pruebas que aun cumpliendo con los requisitos señalados en los apartados anteriores, no están suficientemente implantadas en España, no tienen equipo nacional, o el citado equipo está formado principalmente por deportistas no españoles.

Para asegurar la actualización del catálogo, las FFEE han de comunicar al CSD aquellas especialidades/pruebas que cumplen -y no cumplan- o dejan de cumplir -y cumplan- las condiciones para su inclusión o exclusión.

Esta comunicación deberá realizarse en el mismo plazo que el definido en el punto SÉPTIMO de esta Resolución, debiendo incluir informe de la Federación y documentos acreditativos del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos.

Catálogo de Especialidades y Pruebas deportivas

FEDERACION	DENOMINACIÓN	Subvencionable CSD
ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS	PESCA SUBMARINA	SI
	NATACION CON ALETAS	SI
	ORIENTACION SUBACUATICA	NO
	BUCEO DEPORTIVO CON ESCAFANDRA AUTONOMA	NO
	RUGBY SUBACUATICO	NO
	HOCKEY SUBACUATICO	NO
	APNEA	SI
	FOTOGRAFIA SUBACUATICA	SI
	VIDEO SUBACUATICO	SI
	TIRO SUBACUATICO	NO
	BUCEO COMPETICIÓN	NO
	CAZAFOTO APNEA	NO
AERONÁUTICA	AEROMODELISMO	SI
	AEROESTACIÓN (AIRE CALIENTE)	SI
	ALA DELTA (C1)	SI
	PARACAIDISMO	SI
	PARAMOTOR	SI
	PARAPENTE	SI
	ULTRALIGERO	NO
	VUELO ACROBÁTICO	SI
	VUELO A VELA	SI
	VUELO CON MOTOR	SI
AJEDREZ	DE COMPETICION	SI
	MEDIOS ELECTRONICOS	NO
	POSTAL	NO
	A LA CIEGA	NO
	COMPOSICION ARTISTICA	NO
ATLETISMO	PISTA	SI
	CARRERAS EN CARRETERA	SI
	MARCHA ATLETICA	SI
	CAMPO A TRAVÉS	SI
	CARRERAS DE TRAIL-RUNNING	SI
	ATLETISMO EN PLAYA	NO
AUTOMOVILISMO	COMPETICIONES EN CIRCUITOS	SI
	COMPETICIONES POR CARRETERAS Y CAMINOS DE TODAS CLASES	SI
	KARTING	SI
	TODO TERRENO OFF ROAD	SI
	RECORDS	NO
	SLALOM	NO
	CLASICOS	NO
	TRIAL	NO
BADMINTON	BADMINTON	SI
	PARABADMINTON	SI
BAILE DEPORTIVO	LATINOS	SI
	ESTÁNDAR	SI
	SILLA DE RUEDAS	SI
	HIP-HOP	NO

FEDERACION	DENOMINACIÓN	Subvencionable CSD
	LINE DANCE&CWD	NO
	TANGO ARGENTINO	NO
	BAILES CARIBEÑOS	NO
	TWIRLING BATON	SI
	DANZA COREOGRÁFICA	NO
	SINGLES	NO
	BREAK DANCE	SI
BALONCESTO	BALONCESTO	SI
	3X3	SI
BALONMANO	BALONMANO	SI
	PLAYA	SI
BÉISBOL Y SÓFBOL	BEISBOL	SI
	SOFBOL	SI
BILLAR	CARAMBOLA	SI
	POOL	SI
	SNOOKER	SI
	QUILLAS	NO
	CHAPO	NO
	MULTICOLOR	NO
	PIRÁMIDE	NO
BOLOS	BATIENTE	NO
	BOLO BURGALÉS	NO
	BOLO CELTA	SI
	BOLO CESPED	NO
	BOLO LEONES	NO
	BOLO PALMA	SI
	BOWLING	SI
	CUATREADA	NO
	PASABOLO LOSA	NO
	PASABOLO TABLON	NO
	TRES TABLONES	NO
BOXEO	BOXEO AMATEUR	SI
	BOXEO PROFESIONAL	NO
CAZA	RECORRIDOS DE CAZA (FITACS)	NO
	COMPACT SPORTING (FITACS)	NO
	SAN HUBERTO Y PERROS DE MUESTRA	NO
	PALOMAS A BRAZO	NO
	RESTO DE ESPECIALIDADES (7)	NO
CICLISMO	CARRETERA	SI
	PISTA	SI
	MONTAÑA	SI
	BMX	SI
	TRIAL	SI
	INDOOR	SI
	CICLOTURISMO	NO
	CICLOCROSS	SI
	PARACICLISMO	SI
COLOMBICULTURA	BUCHONAS RAZAS ESPAÑOLAS	NO
	PALOMOS DEPORTIVOS	NO
COLOMBOFILA	COLOMBOFILA	NO
DEPORTES DE HIELO	HOCKEY SOBRE HIELO	SI
	PATINAJE ARTISTICO	SI

FEDERACION	DENOMINACIÓN	Subvencionable CSD
	PATINAJE DE VELOCIDAD	SI
	CURLING	SI
	BOBSLEIGH Y SKELETON	SI
	LUGE	SI
DEPORTES DE INVIERNO	ESQUÍ ALPINO	SI
	ESQUÍ DE FONDO	SI
	BIATHLON	SI
	SALTOS DE ESQUÍ	SI
	FREESTYLE	SI
	SNOWBOARD	SI
	COMBINADA NORDICA	SI
	TELEMARK	SI
	MUSHING Y PULKA ESCANDINAVA	SI
DEPORTE PARA CIEGOS	ATLETISMO	SI
	NATACIÓN	SI
	ESQUÍ ALPINO	SI
	FÚTBOL 5	SI
	GOALBALL	SI
	JUDO	SI
	TIRO	NO
	DEPORTES DE MONTAÑA	NO
	AJEDREZ	SI
DEP. PERSONAS CON DISCAP. FÍSICA	ATLETISMO	SI
	BOCCIA	SI
	NATACIÓN	SI
	ESQUÍ ALPINO	SI
	SNOWBOARD	SI
	BALONCESTO EN SILLA DE RUEDAS	SI
	ESGRIMA EN SILLA DE RUEDAS	SI
	HOCKEY EN SILLA DE RUEDAS	NO
	RUGBY EN SILLA DE RUEDAS	SI
	TIRO OLÍMPICO	SI
	POWER LIFTING	SI
	FÚTBOL	NO
	PÁDEL	NO
	SLALOM	NO
VOLEIBOL SENTADO	NO	
DEP. PERSONAS CON DISCAP. INTELECTUAL	ATLETISMO	SI
	NATACIÓN	SI
	ESQUÍ ALPINO	NO
	ESQUÍ DE FONDO	NO
	GIMNASIA RÍTMICA	NO
	FÚTBOL SALA	NO
	BALONCESTO	NO
	ATLETISMO	SI
DEP. PERSONAS CON PARÁLISIS Y LESIÓN CEREBRAL	NATACIÓN	SI
	ESQUÍ ALPINO	SI
	ESQUÍ DE FONDO	SI
	FÚTBOL PARÁLISIS CEREBRAL	SI
	BOCCIA	SI
	SLALOM	NO
	ATLETISMO	SI
DEP. PARA SORDOS	ATLETISMO	SI

FEDERACION	DENOMINACIÓN	Subvencionable CSD
	BÁDMINTON	SI
	BALONCESTO	SI
	BOWLING	SI
	CICLISMO	SI
	CICLISMO - MONTAÑA	SI
	FÚTBOL	SI
	FÚTBOL SALA	SI
	NATACIÓN	SI
	TENIS	SI
	TENIS DE MESA	SI
	AJEDREZ	SI
	PÁDEL	NO
	PESCA	NO
	PETANCA	NO
	VOLEIBOL Y SUS ESPECIALIDADES	NO
ESGRIMA	ESGRIMA	SI
ESPELEOLOGÍA	DESCENSO DE CAÑONES	NO
	ESPELEOBUCEO	NO
	ESPELEOLOGIA	NO
ESQUI NAUTICO	CLASICAS	SI
	WAKEBOARD	SI
	CLABLE ESQUI	SI
	CARRERAS	NO
FUTBOL	FUTBOL	SI
	FUTBOL SALA	SI
FUTBOL AMERICANO	FUTBOL AMERICANO	SI
	FUTBOL FLAG	SI
GALGOS	CAMPO	NO
	CAMPO CON LIEBRE MECANICA	NO
	PISTA	NO
GIMNASIA	GIMNASIA ARTISTICA MASCULINA	SI
	GIMNASIA ARTISTICA FEMENINA	SI
	GIMNASIA RITMICA	SI
	TRAMPOLIN	SI
	AEROBIC	SI
	ACROBATICA	SI
	GIMNASIA PARA TODOS	NO
	PARKOUR	NO
GOLF	GOLF	SI
	PITCH & PUTT	NO
	ACTIVIDADES DE GOLF ADAPTADO	SI
HALTEROFILIA	HALTEROFILIA	SI
HÍPICA	PRUEBAS DE SALTO DE OBSTACULOS	SI
	PRUEBAS DE DOMA CLASICA	SI
	PRUEBAS DE CONCURSO COMPLETO	SI
	PRUEBAS DE RAID	SI
	PRUEBAS DE CARRERAS GENTLEMAN RIDERS	NO
	PRUEBAS DE DOMA VAQUERA	NO
	PRUEBAS DE ENGANCHES	SI
	PRUEBAS DE REINING	SI

FEDERACION	DENOMINACIÓN	Subvencionable CSD
	PRUEBAS DE VOLTEO	SI
	PRUEBAS DE HORSEBALL	NO
	ACTIVIDADES DE MARCHAS Y TURISMO ECUESTRE	NO
	PRUEBAS DE TREC	NO
	PRUEBAS DE PARAECUESTRE	SI
HOCKEY	HOCKEY	SI
	HOCKEY SALA	SI
JUDO	JUDO	SI
	KENDO	SI
	JIU-JITSU	SI
	WU-SHU	SI
	AIKIDO	NO
	DEFENSA PERSONAL	NO
KARATE	KARATE	SI
	PARA-KARATE	SI
	KENPO (D.A.)	NO
	KUNG FU (D.A.)	NO
	NIHON-TAI-JITSU (D.A.)	NO
KICKBOXING Y MUAY THAI	TATAMI SPORT	SI
	RING SPORT	SI
	MUAY THAI	SI
LUCHA	LUCHA GRECORROMANA	SI
	LUCHA LIBRE OLIMPICA	SI
	GRAPPLING	SI
	MMA AMATEUR	NO
	LUCHA LEONESA	NO
	LUCHA PLAYA	SI
	LUCHA SAMBO	SI
	SAMBO-KENO (D.A.)	NO
	SAMBO- DEFENSA PERSONAL (D.A.)	NO
	DEFENSA PERSONAL POLICIAL (D.A.)	NO
	LUCHA KRAV MAGA (D.A.)	NO
	LUCHA NEI GONG (HUN YUAN, JISEIDO) (D.A.)	NO
MONTAÑA	ESQUÍ DE MONTAÑA	SI
	CARRERAS POR MONTAÑA	SI
	ESCALADA	SI
	ESCALADA EN HIELO	SI
	PARAESCALADA	SI
	ALPINISMO	SI
	EXCURSIONES BAJA MEDIA Y ALTA MONTAÑA	NO
	SENDERISMO	NO
	MARCHA NORDICA	NO
	BARRANCOS Y CAÑONES	NO
	RAQUETAS DE NIEVE	NO
MOTOCICLISMO	VELOCIDAD	SI
	TRIAL	SI
	ENDURO	SI
	MOTOCROSS	SI
	FREESTYLE	NO
	MOTOBALL	NO
	MOTONIEVE	NO
	QUAD	SI

FEDERACION	DENOMINACIÓN	Subvencionable CSD
	RALLY/RAID	SI
	REGULARIDAD	NO
	SPEEDWAY	NO
	STADIUM MOTOCROSS	NO
	SUPERMOTARD	SI
	TURISMO	NO
MOTONAUTICA	MOTOS DE AGUA	SI
	CATAMARANES	SI
	NAVEGACIÓN DE RECREO	NO
	OFFSHORE	NO
	RADIOCONTROLADAS	NO
NATACIÓN	NATACIÓN	SI
	WATERPOLO	SI
	SALTOS	SI
	NATACIÓN SINCRONIZADA	SI
	AGUAS ABIERTAS	SI
	MASTERS	NO
ORIENTACIÓN	TRAIL O	SI
	A PIE	SI
	EN BICI	SI
	RAID	SI
	SKI	SI
PADEL	PADEL	SI
PATINAJE	HOCKEY SOBRE PATINES	SI
	HOCKEY LINEA	SI
	PATINAJE ARTISTICO	SI
	PATINAJE VELOCIDAD	SI
	FREESTYLE	SI
	ALPINO EN LINEA	SI
	DESCENSO EN LINEA	SI
	ROLLER DERBY	NO
	SKATEBOARDING	SI
	ROLLER FREESTYLE	NO
SCOOTER	NO	
PELOTA	FRONTON 30 M	SI
	FRONTON 36 M	SI
	FRONTON 54 M	SI
	TRINQUETE	SI
PENTATLON MODERNO	PENTATLON MODERNO	SI
	TETRTLON	SI
	TRIATLON MODERNO	SI
	BIATLON MODERNO	NO
PESCA Y CASTING	SALMONIDOS	SI
	AGUA DULCE	SI
	BLACK-BASS	SI
	MAR COSTA	SI
	EMBARCACIÓN	SI
	ALTURA	NO
	CASTING	SI
PETANCA	PETANCA	SI
	BOCHAS	SI
PIRAGÜISMO	AGUAS TRANQUILAS	SI

FEDERACION	DENOMINACIÓN	Subvencionable CSD
	SLALOM	SI
	MARATÓN	SI
	ASCENSOS, DESCENSOS Y TRAVESÍAS	NO
	DESCENSO DE AGUAS BRAVAS	SI
	ESTILO LIBRE	SI
	KAYAK POLO	SI
	KAYAK DE MAR	SI
	KAYAK SURF	NO
	RAFTING	NO
	BARCO DRAGÓN	NO
	PIRAGÜISMO RECREATIVO	NO
	PARACANOE	SI
POLO	POLO	SI
	POLO NIEVE	NO
	POLO ARENA	NO
REMO	BANCO MOVIL	SI
	BANCO FIJO	NO
	REMO DE MAR	NO
	REMO ADAPTADO	SI
RUGBY	RUGBY	SI
	RUGBY 13	NO
	RUGBY 12	NO
	RUGBY 10	NO
	RUGBY 9	NO
	RUGBY 8	NO
	RUGBY 7	SI
	RUGBY 6	NO
	RUGBY 5	NO
	RUGBY CINTA	NO
	RUGBY TOUCH	NO
	RUGBY PLAYA	NO
	RUGBY TOTS	NO
SALVAMENTO	SALVAMENTO	SI
SQUASH	SQUASH	SI
SURF	SURFBOARD	SI
	LONGBOARD	SI
	BODYBOARD	SI
	KNEEBOARD	SI
	SKIMBOARD	SI
	BODYSURF	SI
	TANDEMSURF	SI
	TOWN IN SURF	SI
	STAND UP AND PADDLE	SI
TAEKWONDO	TAEKWONDO	SI
	HAPKIDO	NO
	PARATAEKWONDO	SI
TENIS	TENIS	SI
	TENIS SILLA RUEDAS	SI
	TENIS PLAYA	SI
TENIS DE MESA	TENIS DE MESA	SI
	TENIS DE MESA ADAPTADO	SI

FEDERACION	DENOMINACIÓN	Subvencionable CSD
TIRO A VUELO	TIRO A PICHÓN	NO
	TIRO A HÉLICES	NO
TIRO CON ARCO	DIANA AIRE LIBRE	SI
	DIANA EN SALA	SI
	TIRO DE CAMPO	SI
	TIRO 3D	SI
	CARRERA ARCO	NO
	ESQUI ARCO	NO
	LARGA DISTANCIA	NO
	TIRO CON ARCO PARA DISCAPACITADOS	SI
TIRO OLÍMPICO	PLATO	SI
	PRECISION	SI
	ARMAS HISTÓRICAS	NO
	RECORRIDOS DE TIRO	NO
	ALTA PRECISIÓN	NO
	RIFLE F-CLASS LARGA DISTANCIA	NO
	PLATO FITASC FOSO UNIVERSAL	NO
	PLATO FEDECAT TRAP 3 Y 5	NO
TRIATLON	TRIATLON	SI
	DUATLON	SI
	TRIATLON DE INVIERNO	NO
	CUADRIATLON	NO
	ACUATLON	SI
	PARATRIATLON	SI
VELA	VELA LIGERA	SI
	WINDSURFING	SI
	CRUCEROS	SI
	KITEBOARDING	SI
	VELA ADAPTADA	SI
VOLEIBOL	VOLEIBOL	SI
	VOLEIPLAYA	SI
	MINIVOLEY	NO

ANEXO II

Código de buen gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas

1. *Introducción.* –El Consejo Superior de Deportes, en el ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y en aras de una mayor responsabilidad y eficacia en la gestión federativa, estima conveniente la elaboración e implantación de normas dirigidas a regular de forma sistemática y ordenada el «gobierno corporativo» de las Federaciones Deportivas Españolas, como un instrumento eficaz y necesario que contribuye a una mayor transparencia en la gestión de las mismas, en cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de aplicación a las Federaciones Deportivas Españolas en virtud de lo establecido en su artículo 4, apartado 3, letra b).

La elaboración de este Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, puede ayudar a alcanzar una mayor integración de la organización federativa en la sociedad, y aumentar la transparencia sobre su actuación y en particular sobre la gestión del dinero público que reciben.

Este Código formula recomendaciones que pretenden sintetizar medidas o prácticas de buen gobierno, así como ofrecer a la consideración de las Federaciones Deportivas Españolas un catálogo de medidas que en uso de su libre autonomía y de sus facultades de autorregulación podrán adoptar en sus estatutos o reglas de funcionamiento orgánico.

La medida del cumplimiento o no de dicho código, constituirá un importante baremo a efectos de concretar el importe de la subvención que el C.S.D. distribuye cada ejercicio a cada una de las Federaciones Deportivas Españolas.

2. *Ámbito subjetivo.* –El presente Código será de aplicación a las Federaciones Deportivas Españolas y podrá ser adoptado y adaptado a cualquier entidad deportiva que perciba subvenciones procedentes de los fondos gestionados por el Consejo Superior de Deportes.

3. *Ámbito objetivo.* –El presente código formula recomendaciones que sintetizan prácticas de buen gobierno en las federaciones deportivas y afecta a la gestión y control de todas las transacciones económicas (gastos, ingresos, inversiones.) que efectúen, independientemente de que estas estén financiados o no con subvención pública.

4. *Normas de buen gobierno.* –La Junta Directiva y/o comisión delegada.

Deberes de los miembros de la Junta Directiva y/o comisión delegada:

El deber de actuar con lealtad respecto a la Federación de la que forman parte, impone a los miembros de la junta directiva y/o comisión delegada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.

b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.

c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.

d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la junta directiva y/o comisión delegada.

e) La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.

- f) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los estatutos o al interés federativo.
- g) Instar el cumplimiento de los principios de publicidad activa, información pública y buen gobierno definidos en la Ley 19/2013 que sean de aplicación a las Federaciones Deportivas Españolas como receptoras de ayudas públicas.
- h) En aras de la correcta participación de los diversos estamentos que forman las Federaciones, la Junta Directiva y/o Comisión Delegada, deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea, al menos una semana antes de su celebración, fotocopia completa del Dictamen de Auditoría, Cuentas Anuales, Memoria y Carta de Recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma en el mismo plazo de una semana antes, los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones y en cualquier caso siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido.

Órganos de control:

El Secretario General: El Secretario general de la Junta Directiva, que tendrá voz pero no voto, deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los Órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.

Otros Órganos de Control:

Comité de Auditoría y control: El cometido básico del Comité de Auditoría consiste en evaluar el sistema de organización contable y garantizar la independencia del auditor externo de la Federación.

NORMAS DE ACTUACIÓN

I. Retribuciones

Prohibición, salvo expresa autorización del Consejo Superior de Deportes, de realización de contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico de la Federación.

Restricción de las actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la Federación, salvo casos excepcionales que serán informados al C.S.D.

Obligación de que en la memoria económica que han de presentar las Federaciones, como entidades de utilidad pública, se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros de los órganos de gobierno de la Federación, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

II. Control y Gestión ordinaria

Redacción de un manual de procedimientos con el siguiente contenido mínimo:

Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación.

Regulación de un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

Establecimiento de un manual de procedimientos sobre el tratamiento de la información y de la documentación contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.

Establecimiento de un riguroso sistema presupuestario y de gestión.

Redacción de un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Territoriales en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación.

Articulación de un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los puntos anteriores.

III. Relaciones con terceros

Los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada, así como los demás altos cargos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación de la que forman parte.

Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la Federación mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.

Se requerirá información pública sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.

Se establecerá como criterio de actuación la solicitud de un mínimo de tres ofertas para los contratos de obra superiores a los 40.000 euros y para los contratos de prestación de servicios y entrega de bienes que superen los 15.000 euros, IVA no incluido, en virtud de lo establecido en el artículo 31, apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Aspectos técnicos deportivos

Elaboración anual de una planificación técnico-deportiva acordada con el C.S.D. en la que se deben incluir, entre otros, los siguientes contenidos:

Establecimiento de los criterios de selección de los deportistas de los equipos nacionales.

Fijación de los criterios de distribución de las becas y/o ayudas por resultados deportivos.

Cumplimiento de las normativas de participación internacional y el de petición y autorización previa para la organización de competiciones internacionales en España.

V. Código de Ética deportiva

Cumplimiento del código de ética deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 24 de septiembre de 1992.

ANEXO III

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR RESULTADOS DEPORTIVOS

El Consejo Superior de Deportes concederá las ayudas resultantes de aplicar los criterios y valores incluidos en el este Anexo cuando se obtengan medallas en Campeonatos del Mundo o de Europa, con las excepciones que se detallan en los apartados siguientes:

- 1) Las ayudas a las que se refiere este Anexo van dirigidas exclusivamente a los resultados de pruebas de especialidades y Modalidades de FFDDEE definidas como subvencionables en El Catálogo, Anexo I de la presente Resolución¹.
- 2) Solamente se tendrán en cuenta resultados obtenidos en Campeonatos del Mundo y de Europa oficiales, organizados por Federaciones de ámbito mundial y europeo a las que estén afiliadas las FFDDEE inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas del CSD. Quedan excluidos, salvo aprobación expresa, de esta normativa los resultados en competiciones organizadas por la FISU y otras organizaciones deportivas diferentes a Federaciones Internacionales anteriormente mencionadas. En el caso de que una competición carezca de dicha denominación oficial, la Federación Española correspondiente comunicará al CSD esta circunstancia en el momento de la solicitud de estas ayudas, valorando el CSD si se ajusta a esta normativa. Así mismo en el caso que existieran varios Mundiales o Europeos de la misma prueba en un mismo año, sólo se premiará uno de ellos. La designación de cuál debe tener la consideración para ser premiado se realizará por la Federación correspondiente –con el visto bueno del CSD- mediante comunicación previa a su celebración al CSD. En el caso de que esta comunicación no se produjera, el CSD decidirá cuál debe ser la competición premiada atendiendo a su mayor representatividad e interés deportivo.

Solo generarán derecho a estas ayudas los resultados de deportistas españoles que habiendo participado representando a España, formando parte del equipo o selección española se clasifiquen primero, segundo o tercero en alguna prueba de las competiciones referidas en el punto anterior. Atendiendo a la especial casuística del deporte paralímpico podrán tener derecho a estas ayudas los deportistas de apoyo de deportistas con discapacidad, que requieran apoyo con esfuerzo físico en entrenamiento y competición y realicen la totalidad de la prueba con el deportista con discapacidad. Dichas ayudas serán iguales a las del deportista con discapacidad.

Excepcionalmente se podrán conceder estas ayudas a deportistas sin la nacionalidad española, cuando además de cumplir todos los puntos de esta normativa, dicho deportista forme parte del proyecto deportivo de la Federación, haya iniciado el trámite de solicitud de la nacionalidad española y resida legalmente en España. En este caso la solicitud por parte de la Federación se acompañará de informe técnico-deportivo que acredite el primer requisito de este punto, y certificación del Presidente de la Federación respecto al segundo y tercer requisitos.

No se concederán ayudas por resultados obtenidos en los siguientes casos:

- a) Cuando en la competición en la que se desarrolla la prueba, hayan participado menos de 10 países. Se podrán exceptuar las competiciones que tengan limitada la participación (marcas mínimas, fases previas de clasificación y otros supuestos similares). En tales casos la Federación deberá justificar documentalmente en el momento de la solicitud las limitaciones de participación en el evento, y detallar el número de países que han participado en las fases de clasificación o proceso de clasificación.
- b) Cuando en la prueba en que se participa haya menos de 6 países y/o 8 participantes, pudiéndose exceptuar las pruebas que tengan limitada la participación (cupos, marcas mínimas, fases previas de clasificación y otros supuestos similares) siempre que la federación justifique documentadamente tales limitaciones como se describe en el apartado anterior.
- c) Las pruebas en las que se compita en formato de cuadro -combate o enfrentamiento directo-, en los casos que se consiga medalla sin haber obtenido al menos dos victorias en un combate o partido.

¹ Se exceptuarán los casos en que cumpliendo todos los requisitos para ser subvencionables excepto el “número de países participantes en el último campeonato del mundo”, en el campeonato del mundo que se valora sí haya habido más de 10 países participantes.

- d) Las competiciones en las que los deportistas o equipos asisten al margen de la Federación, representando a marcas comerciales. Competiciones de categorías de edad superiores a la senior (veteranos, masters...) o subcategorías de ésta como los grupos de edad superiores a la categoría Sub.23 o equivalentes.
- e) Para pruebas no olímpicas/no paralímpicas, haber estado incluidas en el programa del campeonato que se valora, al menos en el siguiente número de ediciones:
- Si la competición es de carácter anual, 5 ediciones (las ayudas se concederán en la 6ª edición).
 - Si la competición es de carácter bienal, 2 ediciones (las ayudas se concederán en la 3ª edición).
 - Si la competición es de carácter cuatrienal, 1 edición (las ayudas se concederán en la 2ª edición).
- 6) Quedarán excluidos asimismo resultados correspondientes a clasificaciones o pruebas no oficiales (aunque oficiosas).
- 7) Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que reciba el deportista excepto cuando la propia competición establezca unos premios oficiales. Si fuesen de cuantía inferior a las establecidas en esta Resolución, aquellos se podrán complementar hasta la cuantía prevista en la misma. Esta información debe ser incluida en la solicitud.
- 8) Las Federaciones podrán establecer en su reglamentación interna otras ayudas distintas de las incluidas en la presente Resolución, en cuyo caso se financiarán con recursos propios, salvo autorización expresa de los órganos competentes del CSD.
- 9) Todas las ayudas por resultados, tanto las reguladas en la presente Resolución como aquellas otras que concedan las Federaciones a sus deportistas, deberán ser abonadas a año vencido, salvo autorización expresa de los órganos competentes del CSD.
- 10) La reglamentación de todas estas ayudas deberá ser divulgada por las Federaciones Deportivas entre sus deportistas.
- 11) Asimismo, la Federación deberá notificar individualmente la concesión de dichas ayudas al deportista.
- 12) No se concederán las ayudas que pudieran corresponder a los deportistas, en los siguientes casos:
- a) Cuando el deportista tenga su residencia fiscal en uno de los países o territorios considerados como paraísos fiscales, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.
 - b) Cuando el deportista haya sido sancionado en firme por infracción en materia de dopaje. Si en el momento de determinar la concesión de la ayuda, no hubiera recaído aún resolución firme, la concesión quedará en suspenso hasta que ésta se produzca.
- 13) Los resultados obtenidos en Juegos Olímpicos no generarán derecho a las ayudas previstas en esta Resolución.

El CSD podrá decidir sobre la concesión de estas ayudas en casos excepcionales no incluidos expresamente en esta Resolución, así como resolver las dudas que puedan surgir en relación con su interpretación. Si una Federación no solicita estas ayudas en plazo, deberá financiarlas con sus propios recursos.

En el año 2020 con carácter excepcional y de acuerdo al artículo 15 del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, cuyo contenido es el siguiente:

- *“...en caso de que, como consecuencia del COVID-19 o de las medidas sanitarias o de contención adoptadas al respecto, tenga lugar la cancelación de competiciones deportivas, susceptibles de determinar los resultados por los que se conceden becas o ayudas públicas a los deportistas en convocatorias tramitadas por el Consejo Superior de Deportes, quedarán prorrogadas las becas y ayudas por resultados deportivos obtenidas en el ejercicio inmediatamente precedente”*,

quedarán prorrogadas las ayudas generadas por resultados 2019 que se solicitaron y financiaron en la subvención 2020, siguiendo el siguiente criterio:

- Unicamente se prorrogan dichas ayudas si teniéndose que celebrar en 2020 un campeonato del mismo tipo de competición, misma especialidad, prueba y categoría de edad, este se ha cancelado.



CÁLCULO DE LAS AYUDAS POR RESULTADOS

Tabla de Criterios y Valores

Valor inicial	Países competición		Países prueba		Nº participantes prueba		Tipo competición		Tipo prueba		Condición		Categoría		Medalla	
50,00 €	<10	0,00	<6	0,00	<8	0,00	CE	2,00	Individual	1,00	O/P	2,00	Absoluta	1,00	oro	6,00
Premio mínimo	10	0,80	6	0,60	8	0,50	CM	5,00	Equipo I	0,80	NO/NP	1,00	Inferiores	0,50	plata	4,00
100,00 €	11	1,00	7	0,80	9	0,52			Equipo II	0,50					bronce	3,00
	12	1,20	>=8	1,00	10	0,54										
	13	1,40			11	0,56										
	14	1,60			12	0,58										
	15	1,80			13	0,60										
	16	2,00			14	0,62										
	17	2,20			15	0,64										
	18	2,40			16	0,66										
	19	2,60			17	0,68										
	20	2,80			18	0,70										
	21	3,00			19	0,72										
	22	3,20			20	0,74										
	23	3,40			21	0,76										
	24	3,60			22	0,78										
	25	3,80			23	0,80										
	>=25	4,00			24	0,82										
					25	0,84										
					26	0,86										
					27	0,88										
					28	0,90										
					29	0,92										
					30	0,94										
					31	0,96										
					32	0,98										
					>=32	1,00										

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LAS AYUDAS POR RESULTADOS

Se utilizarán los siguientes parámetros:

1. Tipo de medalla (oro, plata o bronce)
2. Categoría de edad (absoluta o inferiores)
3. Condición de la prueba (olímpica, no olímpica, paralímpica o no paralímpica)
4. Tipo de la prueba (individual, equipo I o equipo II)
5. Tipo de competición (campeonato del mundo o de Europa)
6. Número de participantes en la prueba (al menos 8)
7. Número de países en la prueba (al menos 6)
8. Número de países en la competición (al menos 10)

Se establece un valor inicial de 50€, que se multiplicará por el coeficiente correspondiente a cada uno de los parámetros indicados arriba para calcular el valor final de la ayuda por cada resultado. La cuantía mínima es de 100 €, siempre que corresponda una ayuda de acuerdo a los criterios establecidos.

Condición de la prueba:

a) Olímpica/Paralímpica: pruebas incluidas en el programa olímpico/paralímpico de los JJOO de Tokio 2020/Pekín2022. A efectos de estas ayudas, se exceptuarán los deportes en donde existen pruebas por pesos, donde todas las pruebas que formen parte del proceso de clasificación olímpica/paralímpica se considerarán como prueba olímpica/paralímpica.

b) No Olímpicas/No paralímpicas: el resto de pruebas no incluidas en el punto anterior.

Para las categorías inferiores a la absoluta: en el caso de que la prueba esté adaptada para dichas edades y no coincida exactamente con la prueba absoluta incluida en el programa olímpico/paralímpico de los JJOO de Tokio 2020/Pekín2022, se valorará considerarla como prueba olímpica/paralímpica a efectos de estas ayudas.

Categorías de Edad:

Se diferencia la categoría absoluta – que no admite limitaciones de edad, salvo las que se determinen por razones de salud o prevención en las edades menores - de la del resto de categorías inferiores. Por categorías inferiores se entiende aquellas categorías - reconocidas oficialmente por cada Federación Internacional - por debajo de la absoluta, desde la categoría Sub.23 o equivalente, hasta la sub.18 o equivalente, incluidas. El resto de categorías inferiores no son objeto de esta normativa.

En el caso de no disponer de categoría sub.18, y sí de otra categoría inferior, por ejemplo sub.17, se puede solicitar al CSD la inclusión excepcional de una única categoría que sustituya a la sub.18 a efectos de esta normativa. El CSD analizará y resolverá si procede dicha inclusión.

Tampoco son objeto de esta normativa categorías de edad superior o igual a la absoluta, diferentes de ésta (por ejemplo, veteranos, grupos de edad, etc.).

Tipos de Prueba:

- 1) Se consideran como pruebas individuales aquellas en las que un solo deportista es responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva.
- 2) Se consideran como pruebas de equipo I:
 - a) Las de suma de esfuerzos: aquellas de más de un participante, que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas (relevos en natación o atletismo, doble de tenis, etc.).
 - b) Las de actuación simultánea: aquellas que constituyen un agregado de varios deportistas que integran un equipo, ejecutando una acción repetitiva y semejante (barcos remo y piragüismo de más de un tripulante).
 - c) También se consideran en este nivel las pruebas de equipo cuyo resultado no es la suma de resultados de las pruebas individuales (pruebas de equipo de esgrima, de tiro con arco, etc.).
 - d) Se incluirán en este grupo las pruebas de deportistas discapacitados en las que participen con deportistas de apoyo, de acuerdo al punto 3 del inicio de este Anexo.

En estas pruebas de equipo I, únicamente serán objeto de esta Resolución aquellos deportistas, que finalmente hayan participado en la prueba. No obstante la Federación puede proponer al CSD, repartir las ayudas que correspondan a los deportistas que finalmente participaron en la prueba, entre todos los deportistas inscritos en la prueba incluidos reservas.

- 3) Son consideradas como pruebas de equipo II:
 - a) Aquellas clasificaciones de equipo que son consecuencia de sumar los resultados de varios deportistas en una misma prueba individual (p.ej. en Atletismo, la clasificación por equipos en la prueba de campo a través).

No se considerarán aquellas clasificaciones calculadas con los resultados de diferentes pruebas.

A estos efectos, únicamente serán objeto de esta Resolución aquellos deportistas que finalmente hayan participado en la prueba. No obstante la Federación puede proponer al CSD, repartir las ayudas que correspondan a los deportistas que finalmente participaron en la prueba, entre todos los deportistas inscritos en la prueba incluidos reservas.
 - b) Se incluyen igualmente en las pruebas de equipo II los deportes colectivos, aquellos en los que dos grupos de más de 2 deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico tácticas de ataque y defensa (fútbol, balonmano, baloncesto, etc.).

A estos efectos, en las pruebas de equipo II – sólo para los Deportes Colectivos -, se consideran miembros del equipo a todos los deportistas oficialmente inscritos en el Acta, y si los Campeonatos del Mundo y/o de Europa se celebran en varias fases, únicamente se considerarán miembros del equipo, a los jugadores participantes en la fase final del Campeonato.
- 4) Excepto en los casos incluidos en el punto 3 a), cuando una única actuación deportiva de lugar a más de una clasificación, solo se podrá percibir el premio de mayor cuantía.
- 5) La prueba en línea de Ciclismo de los Campeonatos del Mundo y de Europa, se considera prueba de Equipo I, a los efectos de la presente Resolución, con independencia de que a efectos de su

clasificación final esté considerada como prueba individual. La clasificación del primer corredor del equipo, determina la clasificación del resto de corredores, no admitiéndose la acumulación de ayudas, si se consigue más de una medalla.

Número de países en la competición:

El número de países participantes en la competición, es el del total del evento a valorar (sin distinción de sexos), no el de las distintas pruebas. Sin embargo cuando en un mismo evento participan diferentes categorías de edad, el número de países a contabilizar, es el número de países participantes en el total de pruebas de cada categoría de edad.

De igual forma, cuando en un mismo evento coincidan competiciones de varias federaciones, o especialidades de un deporte, el número de países a contabilizar, será el número de países participantes en cada federación (modalidad) y especialidad deportiva.

En los casos de Campeonatos del Mundo y de Europa que tengan fases clasificatorias, o criterios de clasificación por marcas, puntos, ranking, etc., para acceder a la fase final, el número de participantes a considerar es el del conjunto de fases o proceso de clasificación.